Ley Nº 624, que dispone que en lo sucesivo los Ayuntamientos del país recibirán del Estado, a título de subsidios ordinarios, sumas fijas mensuales.

(G. O. Nº 9325, del 2 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 624

Art. 1.—En lo sucesivo los ayuntamientos del país recibirán del Estado, a título de subsidios ordinarios, sumas fijas mensuales distribuídas de la siguiente manera:

Ayuntamiento de Altamira	RD$	3,105.30
Ayuntamiento de Azua	RD$	8,063.15
Ayuntamiento de Barahona	RD$	8,340.83
Ayuntamiento de Bani	RD$	3,790.00
Ayuntamiento de Bajos de Haina	RD$	2,438.31
Ayuntamiento de Bánica	RD$	1,719.53
Ayuntamiento de Bayaguana	RD$	2,028.13
Ayuntamiento de Cabral	RD$	2,654.84
Ayuntamiento de Cabrera	RD$	2,984.89
Ayuntamiento de Castañuelas	RD$	1,330.14
Ayuntamiento de Castillo	RD$	2,099.87
Ayuntamiento de Cayetano Germosén	RD$	1,259.92
Ayuntamiento de Cevicos	RD$	2,309.36
Ayuntamiento de Cotuí	RD$	6,977.81
Ayuntamiento de Constanza	RD$	2,971.50
Ayuntamiento de Dajabón	RD$	4,038.03

Ayuntamiento de Duvergé.... RD$ 2,613.15
Ayuntamiento del Distrito Nacional.... RD$199,500.00
Ayuntamiento de Enriquillo.... RD$ 2,315.55
Ayuntamiento de El Cercado.... RD$ 2,526.82
Ayuntamiento de Elías Piña.... RD$ 4,398.21
Ayuntamiento de El Valle.... RD$ 1,208.51
Ayuntamiento de El Seibo.... RD$ 6,347.53
Ayuntamiento de Esperanza.... RD$ 2,735.83
Ayuntamiento de Fantino.... RD$ 1,700.94
Ayuntamiento de Gaspar Hernández.... RD$ 2,709.56
Ayuntamiento de Guaymate.... RD$ 1,521.06
Ayuntamiento de Guayubín.... RD$ 2,524.42
Ayuntamiento de Hato Mayor.... RD$ 3,804.36
Ayuntamiento de Higuey.... RD$ 8,182.45
Ayuntamiento de Hondo Valle.... RD$ 1,565.15
Ayuntamiento de Hostos.... RD$ 1,280.66
Ayuntamiento de Imbert.... RD$ 2,034.77
Ayuntamiento de Jánico.... RD$ 2,579.74
Ayuntamiento de Jarabacoa.... RD$ 3,511.69
Ayuntamiento de Jaragua.... RD$ 2,276.77
Ayuntamiento de Jimaní.... RD$ 3,480.97
Ayuntamiento de José Contreras.... RD$ 1,482.02
Ayuntamiento de la Descubierta.. RD$ 1,879.60
Ayuntamiento de Laguna Salada.... RD$ 1,618.42
Ayuntamiento de las Matas de Farfán.... RD$ 4,000.34
Ayuntamiento de La Vega.... RD$ 14,564.99
Ayuntamiento de La Romana.... RD$ 14,962.50
Ayuntamiento de Licey al Medio.... RD$ 1,660.25

Ayuntamiento de Loma de Cabrera	RD$	2,858.53
Ayuntamiento de los Hidalgos	RD$	1,897.18
Ayuntamiento de Los Llanos	RD$	2,243.23
Ayuntamiento de Luperón	RD$	2,662.26
Ayuntamiento de Miches	RD$	2,403.78
Ayuntamiento de Moca	RD$	9,929.80
Ayuntamiento de Monción	RD$	1,342.65
Ayuntamiento de Monseñor Nouel	RD$	5,839.10
Ayuntamiento de Montecristi	RD$	4,999.46
Ayuntamiento de Monte Plata	RD$	2,522.89
Ayuntamiento de Nagua	RD$	7,298.34
Ayuntamiento de Neiba	RD$	6,466.19
Ayuntamiento de Nizao	RD$	1,427.04
Ayuntamiento de Oviedo	RD$	1,208.65
Ayuntamiento de Padre Las Casas	RD$	2,884.12
Ayuntamiento de Paraíso	RD$	1,614.20
Ayuntamiento de Pedro Santana	RD$	1,361.80
Ayuntamiento de Pedernales	RD$	21,945.00
Ayuntamiento de Pepillo Salcedo	RD$	2,045.95
Ayuntamiento de Pimentel	RD$	2,540.95
Ayuntamiento de Postrer Río	RD$	1,210.90
Ayuntamiento de Puerto Plata	RD$	29,925.00
Ayuntamiento de Ramón Santana	RD$	1,463.67
Ayuntamiento de Restauración	RD$	1,503.10
Ayuntamiento de Río San Juan	RD$	2,239.17
Ayuntamiento de Sabana de la Mar	RD$	2,283.48
Ayuntamiento de Sabana Grande de Boyá	RD$	2,383.71
Ayuntamiento de Sabana Grande de Palenque	RD$	1,245.69

Ayuntamiento de Salcedo....	RD$	6,933.01
Ayuntamiento de Samaná....	RD$	4,882.32
Ayuntamiento de Sánchez....	RD$	3,518.55
Ayuntamiento de San Cristóbal....	RD$	9,883.68
Ayuntamiento de San Francisco de Macorís..	RD$	13,810.78
Ayuntamiento de San José de Ocoa....	RD$	4,227.56
Ayuntamiento de San José de Las Matas.....	RD$	3,747.23
Ayuntamiento de San Juan de la Maguana..	RD$	11,588.55
Ayuntameinto de San Pedro de Macorís.....	RD$	9,122.71
Ayuntamiento de Santiago....	RD$	165,585.00
Ayuntamiento de San Rafael del Yuma.... ..	RD$	1,577.46
Ayuntamiento de Santiago Rodríguez....	RD$	5,116.38
Ayuntamiento de Sosúa....	RD$	1,710.59
Ayuntamiento de Tamayo....	RD$	2,501.02
Ayuntamiento de Tamboril....	RD$	2,224.24
Ayuntamiento de Tenares....	RD$	2,557.01
Ayuntamiento de Valverde....	RD$	6,353.86
Ayuntamiento de Vicente Noble....	RD$	2,121.61
Ayuntamiento de Villa Altagracia....	RD$	3,282.73
Ayuntamiento de Villa Bisonó....	RD$	1,647.15
Ayuntamiento de Villa Rivas....	RD$	2,554.24
Ayuntamiento de Villa González....	RD$	1,802.42
Ayuntamiento de Villa Tapia....	RD$	1,671.43
Ayuntamiento de Villa Vásquez....	RD$	2,296.98
Ayuntamiento de Yaguate....	RD$	2,155.81
Ayuntamiento de Yamasá....	RD$	3,367.97

Art. 2.—El Poder Ejecutivo queda facultado para aumen-

tar los subsidios ordinarios señalados en el Artículo anterior, de acuerdo con las necesidades de los Ayuntamientos y las posibilidades económicas del Estado.

Art. 3.—La presente ley deroga el Artículo 1, el Párrafo del Artículo 2, el Artículo 6 y el Artículo 8 de la Ley Nº 40, de fecha 27 de octubre de 1966.

DADA en a Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández.
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesione sde la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 1º de Enero de 1974.

Ley Nº 625, que concede pensión del Estado a la Sra. Anacaona Tiburcio Vda. Pérez Aponte.
(G. O. Nº 9324, del 1º de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 625

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Anacaona Tiburcio Vda. Pérez Aponte.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.